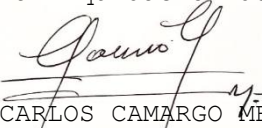


INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de costas realizada por parte de esta Secretaría. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00076-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Alberto Rivera Figueroa

Se observa que la secretaría de este despacho realizó la liquidación de las costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 del Código General del Proceso, perceptible a folio 70 del cuaderno principal, de la cual no se evidencia reparo alguno, por tanto, se dispone impartirle aprobación.

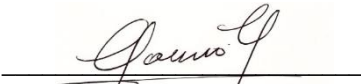
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente la aprobación de la actualización del crédito. Así mismo, la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por transacción. Por último, reposa memorial del ejecutado en el que deprecia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la causa de cobro. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Pedraza, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00082-00
Demandante: Carlos Andrés Fontalvo Morales
Demandado: Gustavo Aquileo Osorio Osorio
Néstor Rodríguez Ospino

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a resolver la solicitud de transacción presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por Carlos Andrés Fontalvo Morales contra Gustavo Aquileo Osorio Osorio y Néstor Rodríguez Ospino.

II. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El 28 de febrero de 2020, se profirió auto de seguir adelante la ejecución contra los ejecutados Gustavo Aquileo Osorio Osorio y Néstor Rodríguez Ospino, éste último, representado a través de Curador Ad litem.

Habiéndose surtido varias actuaciones, como la aprobación de la liquidación del crédito, la autorización de la entrega de un título judicial y el decreto de varias medidas cautelares a ruego de la parte ejecutante, dicho extremo, previa presentación de la actualización del crédito, allegó un documento contentivo de la

transacción por él realizada con el ejecutado Osorio Osorio, con la que dan por terminado la aludida causa de cobro compulsivo.

III. CONSIDERACIONES

El art. 312 del C. G. del P, consagra la figura de la transacción, prevista por el Legislador como una herramienta jurídica de terminación del proceso por acuerdo de las partes. Dicha norma consagra que: *«En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.»*. En armonía, el artículo 2469 del C.C. reza *«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»*

Así, revisado el documento respectivo, vemos que los suscriptores, Alberto Cesar Gaona Granados en calidad de endosatario en procuración y el demandado Gustavo Aquileo Osorio Osorio, convienen la terminación de la causa de cobro en referencia, declarando que el crédito por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, queda a paz y salvo, tras el pago efectuado por del deudor de la suma liquida de sesenta millones de pesos *«que se entienden pagados y recibidos con la firma del presente documento»*, *«y en consecuencia levantándose todas las medidas cautelares y las demás decretadas en el proceso....»*

En ese sitio las cosas, la transacción cumple con las exigencias del 312 del C.G.P., pues ha sido suscrita por quienes tienen capacidad de disponer de tales derechos, recayendo sobre la totalidad de las pretensiones, memórese, el pago del importe de la letra de cambio aceptada de forma solidaria por los ejecutados, y por ende la terminación del proceso.

Por lo expuesto y sin mayores elucubraciones, se aceptará la transacción celebrada en entre las partes, por lo que se tendrá por desistida la actualización de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante y se declarará terminado el proceso ejecutivo, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, cabe precisar que no obra embargo de remanente registrado en la foliatura que compone el dossier a favor de otra causa.

Sin lugar a costas, en los términos del artículo 312 del C.G.P.

IV. RESUELVE

Primero: ACEPTAR la transacción celebrada entre Alberto Cesar Gaona Granados en calidad de endosatario en procuración y el demandado Gustavo Aquileo Osorio Osorio. En consecuencia, se declara terminado el proceso ejecutivo promovido por Carlos Andrés Fontalvo Morales contra Gustavo Aquileo Osorio Osorio y Néstor Rodríguez Ospino.

Segundo: Se tiene por desistida la actualización de la liquidación del crédito.

Tercero: Levántense las medidas cautelares decretadas al interior de esta causa.
Líbrese los oficios correspondientes.

Cuarto: Sin condena de costas

Quinto: Desglósese el documento base de la acción y háganse las anotaciones del caso a voces de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

Sexto: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ

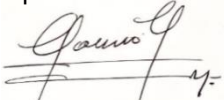
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre la liquidación de costas realizada por parte de esta Secretaría. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00020-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Lauren Carolina Muñoz Bolaño
Ismael Eduardo Suárez Gamarra

Se observa que la Secretaría de esta Despacho realizó la liquidación de las costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 del Código General del Proceso, de la cual no se evidencia reparo alguno, por tanto, se dispone impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

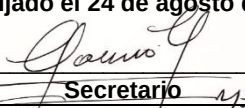


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario